

## RESOLUCIÓN No. 08783 DE 18-08-2023

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca”.

### EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En el ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de enero de 2014, la Resolución No. 4815 del 04 de mayo 2015, y

### CONSIDERANDO

Que a través de la ley 1579 de 2012 se expide el Estatuto de registro de Instrumentos Públicos y se establece en su artículo 27 que *“El proceso de registro debería cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen más de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles.”*

Que la ley 2159 de 2021 en su artículo 129 señala que, *“Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia.”*

Que a través del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, se estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 20 del citado Decreto, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; *“Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral”*

Que la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), establece que *“El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten”.*

Que, la Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca (E), Dra. Jadhly Milena Mera, a través de correo electrónico, informa a la Dirección Regional Pacífico lo siguiente:

*“(..). Por el presente nos permitimos reportar que, desde el día de ayer, aproximadamente siendo la 11:00 pm, hubo un corte de energía que aún no ha sido restablecido, por información del Guarda WILMER Hoyos, en horas de la noche se presentaron descargas eléctricas con lluvia.*

*Por parte del guarda encargado en el turno nocturno, se realizó el reporte a la empresa prestadora del servicio CEOESP, sin tener solución alguna.*

*El día de hoy nuevamente se reportó a la empresa prestadora del servicio CEOESP, a través del número Unico de contacto (01 800) 051-1234, nos fue asignado el número de reporte de caso 683559, y nos manifestaron que en el transcurso del día estarían enviando personal para revisión.*

*Resaltamos que la ORIP, a la fecha no cuenta con el servicio de la planta eléctrica por daños, mismos que han sido reportados de forma reiterativa a la SNR.*

*De la manera más atenta solicitamos se nos brinde apoyo técnico y de ser pertinente, y en aras de evitar afectación del Servicio Público Registral, se autorice la suspensión de términos. (...)” (sic)*

Que mediante correo electrónico allegado a la Dirección Técnica de Registro el día 18 de agosto de 2023, el Dr. Diego Salazar Saa, Director Regional Pacífico, manifestó lo siguiente:

*“(..). Teniendo en cuenta la situación presentada de daños en el fluido eléctrico en la ORIP de Popayán, me permito manifestarle que requerimos que el diagnóstico realizado por la empresa de energía que al parecer arroja como resultado daño en un contactor, sea por escrito, para remitirlo a soporte técnico y a novedades registradores para que determinen la viabilidad de una eventual suspensión de términos. (...)” (sic).*

Que de igual forma, el Coordinador del Grupo de Servicios Tecnológicos de la Oficina de Tecnologías de la Información, Ing. Edwin Alexander Rincón Molina, a través del mismo medio solicitó:

*“(..). Con base en el tema del asunto y de acuerdo al incidente que se presenta en la ORIP Popayán, en relación a la ausencia de energía en la sede, se realizó un reporte técnico entregado por la electrificadora, en el cual*

*diagnostican el daño en contactor de red de la transferencia automática, lo cual impide el paso de la corriente a la red interna, causando la no prestación del servicio público registral, dado esto **solicitamos la suspensión de términos por el día de hoy 18 de agosto hasta el día miércoles 23 de agosto** , mientras se restablece el servicio, quedo atento. (...)" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original) (sic).*

Que la Dirección Técnica de Registro, atendiendo la solicitud realizada por los funcionarios antes citados, respecto a la falla del servicio de energía presentada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca, autoriza la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral durante los días 18, 22 y 23 de agosto de 2023, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio en mención.

En consecuencia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante los días **18, 22 y 23 de agosto de 2023**, en la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos finalizará, una vez sea superada la causa que le dio origen y es obligación de la señora Registradora retomar las labores de la oficina e informar a la Dirección Técnica Registro cuando esto suceda.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se autoriza la suspensión de términos a través del aplicativo de radicación electrónica (REL) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca, durante los días 18, 22 y 23 de agosto de 2023. De igual manera, los documentos radicados en días de suspensión serán válidos, sin embargo, los términos correrán una vez se levante la suspensión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por ser una facultad discrecional de la Registradora el manejo de su personal y no competencia de esta Dirección.

**ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR** copia de la presente Resolución a la Doctora Jadhly Milena Mera (E), Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca, a la Oficina de Atención al Ciudadano y al Grupo de

Notificaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, para la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la entidad y fijación en un lugar visible al público de la correspondiente oficina, con el objeto de que el mismo sea conocido por la ciudadanía en general.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** al administrador del sistema lo concerniente a la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral por parte de Administrador Regional del Sistema SIR, de la Oficina de Registro de Popayán – Cauca, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., el 18-08-2023



**OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJIA**  
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Daniel Esteban Parrado García – Contratista DTR   
Revisó: Daniela López – Abogada Contratista DTR 